



Resolución Gerencial General Regional

N° 228-2023-GRL/GGR

Huacho, 04 de setiembre de 2023



VISTO: La Carta N° 03-2023-ERPJ, de fecha 07 de julio de 2023; el Informe N° 319-2023-GRL/GRDE/DIRCETUR, recibido el 12 de julio de 2023; el Informe N° 1872-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 18 de julio de 2023; el Informe Legal N° 0800-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 01 de agosto de 2023; el Memorando N° 2241-2023-GRL/GGR, recibido el 01 de setiembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

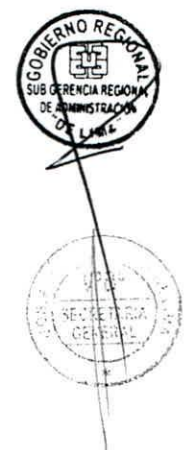
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante **Carta N° 03-2023-ERPJ**, de fecha 07 de julio de 2023, la servidora Elida Rocio Pichilingue Junco, servidora CAS indeterminado, en el cargo de Profesional I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ha solicitado licencia sin goce de remuneración, por el periodo de ciento cincuenta y cuatro (154) días, motivos personales a partir del 31 de julio de 2023;

Que, mediante el **Informe N° 319-2023-GRL/GRDE/DIRCETUR**, recibido el 12 julio de 2023, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicita a la Oficina de Recursos Humanos la continuidad de la licencia sin goce de haber por el periodo de ciento cincuenta y cuatro (154) días, desde el 31 de julio de 2023, de la servidora Elida Rocio Pichilingue Junco, servidora CAS indeterminado, en el cargo de Profesional I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante el **Informe N° 1872-2023-GRL/SGRA-ORH**, de fecha 18 julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emita informe legal respecto a la licencia sin goce de haber solicitado por la servidora Elida Rocio Pichilingue Junco, servidora del régimen CAS indeterminado, Profesional I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que los





servidores bajo el régimen CAS, les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año; asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, respecto al régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores por lo que, ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una; por lo tanto, si la entidad sujeta a régimen del Decreto Legislativo N.º 728, ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados al RECAS en las mismas condiciones;

Que, debemos empezar sosteniendo que las licencias sin goce de haber se constituyen en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público, correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6º inciso g) del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

"(...) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 o del régimen del Decreto Legislativo N.º 728)": Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.

Consonante con lo anterior, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima;

Que, en este aspecto, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima vigente, establece las **licencias especiales** que tienen acceso todos los servidores de la institución estableciendo también la licencia sin goce de haber en su artículo 40 que señala lo siguiente:

Artículo 40: Las licencias sin goce de remuneraciones, son una potestad exclusiva del Gobierno Regional de Lima, su autorización y el otorgamiento tienen que ser concedido por Resolución (...) Corresponde al jefe inmediato superior analizar, la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y aprobada por:

- Hasta por treinta (30) días por Resolución de Sub Gerencia de Administración.
- Mayor de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.**



c. Mayor de ciento ochenta (180) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por Resolución del Gobernador del Gobierno Regional.



Que, en todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (...).

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;



Que, asimismo, actualmente se mantiene en vigencia el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público que reconoce la calidad de personal sujeto a contratación indeterminada a quienes contaban con contratos de trabajos vigentes a la promulgación de la aludida legislación a partir del 10 de marzo de 2021 no existiendo regulación jurídica adicional respecto de la regulación de tales servidores para los casos de licencia sin goce de remuneraciones debiendo aplicarse el plazo máximo que se haya establecido para cada licencia tal como lo ha manifestado SERVIR reiterativamente en su calidad de órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a través de lo establecido en los Informes Técnicos N° 0357-2021-SERVIR-GPGSC y N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC;



Que, mediante **Informe legal N° 0800-2023-GRL-SGRAJ**, recibido el 01 de agosto de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina declarar fundabilidad de la petición formulada por la servidora CAS indeterminado Elida Rocio Pichilingue Junco en calidad de Profesional I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, debiendo concederse la licencia sin goce de haber por motivos personales, por ciento cincuenta y cuatro (154) días, desde el 31 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, conservando su plaza original;



Que, mediante **Memorando N° 2241-2023-GRL/GGR**, recibido el 01 de setiembre de 2023, el Gerente General Regional, señala que conforme a los informe técnico y legal encuentra viable la petición formulada por la servidora CAS indeterminado Elida Rocio Pichilingue Junco en calidad de Profesional I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, por lo que deriva el presente a la Secretaría General a fin que proceda con el trámite correspondiente;



Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 06-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones sub gerencial, Resolución directoral Regional, y Decreto regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-20221-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;



Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima vigente y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones a favor de la trabajadora **ELIDA ROCIO PICHILINGUE JUNCO**, Profesional I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por **MOTIVOS PERSONALES**, por el plazo de ciento cincuenta y cuatro (154) días, desde el 31 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la reserva de la Plaza de la servidora Elida Rocio Pichilingue Junco, Profesional I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Lima, como trabajador CAS Indeterminado, en tano dure la Licencia sin goce de remuneraciones, autorizado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima y demás dependencias del Gobierno Regional de Lima según corresponda; disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. **Leonardo Edison Vilchez Fernández**
GERENTE GENERAL REGIONAL